

## ACUERDO DE CONCEJO

A#027/2023

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"  
San Quintín B.C. a 06 de julio del 2023

### Presente.-

Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, con Facultades de Fedataria, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 69, Fracción IX y X del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, los Preceptos en mención de manera supletoria en términos del Decreto de Creación del Municipio de San Quintín, Número 46 emitido en fecha 27 de Febrero del año 2020, hace constar y

### CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de **Sesión de carácter Ordinaria** celebrada por este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el día **06 de julio del 2023**, en atención al punto **número cinco**, del Orden del Día correspondiente a:

**5.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, DEL CMFSQ, RELATIVO AL DICTAMEN No.82 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

En lo que respecta al punto antes mencionado, se concede el uso de la voz al **Presidente Jorge Alberto López Peralta**, para la lectura de los antecedentes y resolutivos del Dictamen:

### DICTAMEN NO. 01 /2023

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

**PROYECTO DE DICTAMEN 01/2023 DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LOS CONCEJALES REGIDORES DE LA COMISIÓN, SELVIO IBÁÑEZ GUZMÁN, ARNULFO SILVA MARTÍNEZ, CARMEN ENID PÉREZ MAGAÑA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, relativo al dictamen No. 82 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado por el que se reforma el Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que en fecha 23 de junio del año 2023, se recibió oficio número 008110, emitido por la mesa directiva de XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual en los términos de artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano Baja California remiten a la presidencia del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín el dictamen número 82 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa de reforma al artículo 21 de la constitución política Concejo Municipal Fundacional de San Quintín el dictamen número 82 de La Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa de reforma al artículo 21 de la constitución política, del estado libre y soberano de Baja California anexando la certificación del extracto del acta de los debates que dieron origen reformas en la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio del 2023 mediante el cual se aprueba el documento de referencia.

## ACUERDO DE CONCEJO

**SEGUNDO.** – Que la misma fue remitida mediante, oficio número SG/192/2023 de fecha 30 de junio del 2023, firmado por la Lic. Yossagen González Vega, en su carácter de Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en acato a instrucciones de la Presidencia, para análisis conjunto de la Comisión de Gobernación y Legislación para su Estudio, Análisis, Discusión y Dictaminación.

**TERCERO.** – Que en fecha 05 de julio del 2023, siendo las 14:00 horas, sesionando válidamente los Concejales Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se reunieron en el Recinto oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín de este Municipio, con motivo de la convocatoria de sesión extraordinaria, emitida por esta comisión en fecha 04 de julio del año 2023, donde con fundamento legal en el artículo 119 y 120, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., de aplicación supletoria para el Municipio de San Quintín, se analizó el contenido el dictamen 82 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado.

**CUARTO.** - Que una vez analizado y discutido por los miembros de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 Y 149 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; se acordó emitir la resolución a la presente solicitud conforme a los Considerandos y Puntos Resolutivos que se exponen a continuación:

### I. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación y Legislación es competente para conocer y resolver sobre el presente Asunto, de conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos, 76, 77 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y los artículos 3, 9 Y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 24, 67, 76 fracción I, 107, 108, 110 fracción I, 117 fracción I, 120 fracciones III y IV, 1147, 148, 149 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria para el Municipio de Ensenada.

Que el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Establece:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que los artículos 76, 77 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece:

ARTÍCULO 76.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

## ACUERDO DE CONCEJO

ARTÍCULO 112.- Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca.

Las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución serán inmediatamente adoptadas por el Congreso del Estado, mediante Dictamen, referente a la afectación del texto de ésta, y a la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse, aprobado por mayoría calificada, produciendo una declaratoria de reforma o adición constitucional, que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite.

Que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia en los términos de los artículos 3 y 9 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen:

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal. - Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para...

ARTÍCULO 9.- De los Regidores. - En conjunto con el Presidente Municipal y Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo;

III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función, y

IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al Presidente Municipal cualquier asunto relativo a las dependencias del órgano ejecutivo. Programas municipales debidamente aprobados.

Que los artículos 24, 76 fracción I, 107, 108, 110 fracción I, 114 fracción I, 116 fracciones III y IV, 130 y 133 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, establecen:

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I.- Gozar de las mismas prerrogativas en su carácter de representantes populares, sin distinguir el principio por el que hayan resultado electos;

## ACUERDO DE CONCEJO

II.- Tener voz y voto en las sesiones de cabildo, participando en las discusiones, votaciones y demás asuntos que sean tratados, y en las comisiones de que formen parte, no pudiendo ser reconvenidos por las manifestaciones que vertan con motivo del ejercicio de su cargo;

III.- Solicitar al Presidente Municipal la celebración de sesiones extraordinarias a través de los coordinadores de las fracciones partidistas representadas en el Ayuntamiento o de la mayoría relativa de los municipios, siempre y cuando exista un motivo fundado para ello.

IV.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública Municipal.

V.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.

ARTÍCULO 76.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetaran al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado;

ARTÍCULO 107.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les concede en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las Comisiones del Ayuntamiento que la propia Ley y este Reglamento establecen.

ARTICULO 108.- Para ejercer las atribuciones que como órganos de trabajo del Ayuntamiento le corresponden, las Comisiones actuarán conforme a lo siguiente:

I.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables al Gobierno y a la Administración pública Municipal;

II.- Propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución o los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración pública Municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados;

III.- Actuarán con plena autoridad para requerir por conducto del Presidente Municipal y por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento y el desarrollo de su función;

Por su naturaleza, las Comisiones no podrán asumir funciones ejecutivas ni de representación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Las Comisiones podrán ser permanentes, conjuntas o especiales conforme lo siguiente:

I.- Comisiones permanentes. - Son las enunciadas en el presente Reglamento en atención a la materia de la que conozcan y para funcionar por todo el periodo del Ayuntamiento;

II.- Comisiones conjuntas. - Son aquellas a las que se encomiende el estudio, análisis o dictamen de un asunto que, atendiendo a su materia o normatividad, deba conocer dos o más de las comisiones permanentes, concluyendo sus funciones una vez que emitan el dictamen;

ARTÍCULO 117.- Son comisiones permanentes las siguientes: I.- Gobernación y Legislación;

Enunciando la facultad Reglamentaria con la que cuenta esta comisión en base a lo estipulado por el artículo 119 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, misma que a la letra dice lo siguiente:

## ACUERDO DE CONCEJO

### ARTÍCULO 119.- Atribuciones:

I.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a proyectos de reformas constitucionales, iniciativas de Ley o decreto, Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, y Disposiciones Normativas de Observancia General, por sí misma o en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

#### I. DISCUSION, ANÁLISIS.

Que en este tenor el artículo 147 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, establece que, las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitaciones que el apego a la Ley, Reglamentos y la normatividad en general, así como del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 76 de este ordenamiento.

Por lo que en uso de dichas atribuciones esta comisión procedió al análisis de la información y discusión del contenido del oficio **número 008110, remitido por la mesa directiva de XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual en los términos de artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California remiten a la presidencia del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín el dictamen número 82 de La Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política, del estado libre y soberano de Baja California anexando la certificación del extracto del acta de los debates que dieron origen reformas en la sesión ordinaria celebrada el 22 de junio del 2023 mediante el cual se aprueba el documento de referencia.**

#### A. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA

La pretensión legislativa del inicialista tiene por objeto, garantizar y elevar a rango constitucional las prácticas del parlamento abierto en el Estado de Baja California; tanto como una institución legislativa de acercamiento para los diputados con sus representados a través de la actividad legislativa, así como el derecho de los ciudadanos a participar en el proceso de toma de decisiones.

participar en el proceso de toma de decisiones parlamentarias; por lo que, para lograr lo anterior la inicialista propone una reforma al primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Baja California, el cuál actualmente se encuentra derogado.

Señala que sin menoscabo de que se realicen las consecuentes reformas a las leyes secundarias, como son la Ley Orgánica del Poder Legislativo y La Ley de Participación Ciudadana; primeramente, resulta crucial que la institución del parlamento abierto se eleve a rango constitucional para efecto de garantizar la trascendencia de esta figura.

La inicialista, resalta en su exposición de motivos, que el objetivo del parlamento abierto; es fomentar la participación ciudadana y mejorar la capacidad del Estado hacia los ciudadanos, respecto el derecho a la información, los instrumentos contra la corrupción y los principios para un buen Gobierno. Asimismo, resalta que un parlamento abierto avala una máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa, garantiza los datos públicos de las sesiones plenarias como detalle sobre la gestión, administración, y gasto del presupuesto asignado, así como la información de los servidores públicos. Asegura la participación ciudadana en todos los ámbitos de Gobierno, garantizando la inclusión de los ciudadanos en las decisiones que los funcionarios emitan.

No obstante, se necesita por parte de los ciudadanos mayor participación en la vida pública del Estado, en cada uno de los temas a tratar en el orden Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como en los temas comunes del día a día que afectan la economía y la salud a todos.

La inicialista señala que actualmente el término de parlamento abierto se utiliza para referirse a los actos que se realizan desde el Poder Legislativo, orientadas a habilitar espacios para escuchar a la ciudadanía respecto a las decisiones que deben de ser tomadas en el Congreso. Y que esto conlleva transparentar la información y la rendición de cuentas, así como crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana, por lo que implica adaptarse a la cooperación constructiva y activa de la sociedad, mediante la utilización de las tecnologías de la información, y de la comunicación,

## ACUERDO DE CONCEJO

transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana, como parte de los ejes transversales.

En concreto, el parlamento abierto será una herramienta ciudadana principal del Estado, para garantizar la estabilidad de los sistemas democráticos.

Por lo que es de suma importancia la construcción de este modelo, que permita la posibilidad de transparentar, rendir cuentas y suscitar mecanismos de participación ciudadana efectiva, dentro del poder legislativo, que es vital para el empoderamiento de los ciudadanos y el fortalecimiento de nuestra democracia.

La inicialista Daylín García Ruvalcaba, Diputada integrante del Movimiento ciudadano señala, que un parlamento abierto debe ser contundente en dar a conocer a las personas, la importancia de la participación ciudadana y en la medida de que la ciudadanía conozca los alcances de su participación, mayor será el interés y motivación por participar.

Asimismo, un parlamento abierto, también debe de promover activamente esta agenda entre los otros poderes restantes ejecutivo y judicial para lograr que nuestra sociedad participe e incida de manera dinámica en la esfera pública sin limitar su participación a un solo ámbito del pacto social.

### B. DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

#### Cuadro comparativo

#### Constitución política del estado libre y soberano de baja california

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTO
ARTÍCULO 21.- Derogado.	ARTÍCULO 21.-El Congreso del Estado se regirá bajo los principios de la institución legislativa de parlamento abierto, por lo que implementará prácticas de parlamento abierto en el desarrollo de su actividad legislativa, que garantice la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como los demás principios internacionalmente reconocidos para esta institución legislativa. Los trabajos de parlamento abierto se realizarán de la manera que las leyes en la materia dispongan.
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>ÚNICO.</b> - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

### C. DEL ANÁLISIS DE CONTITUCIONALIDAD

Hoy para determinar la viabilidad tele iniciativa presentada y puesta a consideración de este Municipio es pertinente estudiarse en primera instancia el marco jurídico constitucional ilegal y la convencionalidad de la iniciativa para efecto de determinarse en primera instancia:

## ACUERDO DE CONCEJO

1. **La constitucionalidad de su contenido** y su congruencia con el texto constitucional Federal; por lo que deberá analizarse el marco constitucional y legal vigente en relación a la propuesta legislativa, debiéndose descartar cualquier contravención al marco jurídico convencional que regula el concepto del parlamento abierto propuesto por la inicialista.
2. Qué las modificaciones legales propuestas a la constitución local, sean armónicas con el objetivo, y naturaleza constitucional de la figura el parlamento abierto, hoy plasmado en la carta magna ya que no cualquier diferencia en la redacción del texto constitucional local en correlación con el marco constitucional federal implica una inconstitucionalidad; por lo que debe de vigilarse la congruencia de la esencia constitucional redactada por el inicialista con el texto constitucional y legal vigente.

Hoy es en base a lo anterior que se analiza el contenido de la propuesta que nos ocupa en correlación a las siguientes disposiciones constitucionales vigentes:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para iniciar con el análisis constitucional, es preciso determinar en primera instancia si el Congreso del Estado, cuenta con facultades para regular la materia que se propone por el inicialista, analizando los principios constitucionales originarios. En este sentido del texto constitucional previsto en el artículo 40 se desprende, que al ser el Estado de Baja California un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior por voluntad del pueblo mexicano, cuánta con facultades constitucionales para regular su régimen interior, y por ende proponer modificaciones a su constitución local, que es la máxima normativa de regulación de su vida interna.

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

## ACUERDO DE CONCEJO

Acto seguido se pregunta a los Concejales Regidores presentes **¿si desean manifestarse al respecto?**

El **Concejal Regidor Selvio Ibáñez Guzmán** en uso de la voz se manifiesta al respecto:

Con el permiso de mis compañeros Concejales.

El Dictamen de reforma constitucional que hoy se pone a nuestra consideración es de trascendental importancia para el fortalecimiento de la democracia en nuestro estado. Puesto que la incorporación del parlamento abierto al orden constitucional constituye un paradigma innovador que propone una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias.

El parlamento abierto se concibe como una nueva relación que busca que el congreso abra de par en par las puertas de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad para que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas, que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización, que emplea plataformas digitales para facilitar la integración ciudadana en cada una de sus funciones, y que adopta altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria.

En este sentido, la reforma constitucional que continúe el dictamen 82 representa un gran avance democrático, toda vez que pone a la ciudadanía en el centro de sus procesos y decisiones, y su agenda tiene como eje transversal la apertura en cada uno de los cuatro pilares que conforman este nuevo modelo: transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética y probidad.

Es por las razones expuestas que la Concejalía a mi cargo vota a favor del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración. Es cuánto.

**No habiendo más manifestaciones al respecto.**

Sometido a votación nominal recabándose lo siguiente:

- 1.- Eunice Mercado Gilbert, (a favor).
- 2.- Carmen Enid Pérez Magaña, (a favor).
- 3.- Anayeli Bautista Tenorio, (a favor).
- 4.- Selvio Ibáñez Guzmán, (a favor).
- 5.- Arnulfo Silva Martínez, (a favor).
- 6.- Jorge Alberto López Peralta, (a favor).

**Aprobándose por unanimidad** de votos de los miembros del Concejo presentes con: **6** votos a favor **0** votos en contra **0** abstenciones.

**ACUERDO:** El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo presentes, aprueba:

**ÚNICO. - SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, DEL CMFSQ, RELATIVO AL DICTAMEN No.82 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

El **Presidente Jorge Alberto López Peralta**, instruye a la Secretaría General para que remita copia certificada del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para concluir el procedimiento de reforma constitucional por lo que hace a la manifestación del Municipio de San Quintín.

**DADO:** En el Recinto del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a los 06 días del mes de julio del 2023.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundando, la Secretaría General enuncia el siguiente:



## ACUERDO DE CONCEJO

### PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO. – SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, DEL CMFSQ, RELATIVO AL DICTAMEN No.82 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, aplicado de manera supletoria en términos del Decreto 46, al día 06 del mes de julio del 2023, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**CMFSQ**  
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-20

SECRETARÍA GENERAL

**LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**